



# SOCIEDADES COOPERATIVAS

Tercera parte:

Iniciativas Presentadas en la Ley en la materia, durante la LXIV, y la actual LXV Legislatura.



## CONCEPTO LEGAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:

*“Son una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios”. (Art. 2 LSC)*



## PRINCIPALES PROPUESTAS DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXIV LEGISLATURA:

- Que las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contengan el procedimiento mediante el cual se elegirán democráticamente a la **Asamblea General, el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia**.
- Que el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración **sea realizado de forma democrática a través del voto** de la mitad más uno de los socios cooperativistas.
- Incorporar el término **“democrático”**, en el procedimiento de los consejeros en las bases constitutivas de las **Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo**.
- Que la **Federación, Estados y Municipios fomenten las sociedades cooperativas** como instrumento para incentivar la distribución de la riqueza, promoviendo asimismo la participación de las mujeres y de las personas con discapacidad.
- **Incorporar la perspectiva de género** en la integración de los Consejos de Administración, mediante el cual se logrará la igualdad entre mujeres y hombres.
- Que las **personas morales** puedan formar parte de la integración de las cooperativas.
- Que las sociedades cooperativas de consumidores puedan dedicarse a la **realización de actividades de producción, abastecimiento, distribución y consumo de bienes y servicios**, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación, capacitación e información, así como a las acciones y gestiones necesarias para la obtención de vivienda.
- Que el **Estado pueda apoyar y consolidar** el objeto e interés social de las sociedades cooperativas, para lo cual dispondrá lo necesario a fin de que, éstas tengan acceso a los servicios de financiamiento de la **Banca de Desarrollo**.
- Que los Consejos de Administración de las Sociedades Cooperativas puedan destinar recursos económicos a un **Fondo para Obra Social**.
- **Estimular, ampliar y sostener** el desarrollo de una comunidad cooperativa, social y económicamente exitosa a través de estímulos fiscales para aquellas cooperativas que realicen aportaciones financieras en fondos para el desarrollo de las mismas, destinados a nuevos proyectos de inversión y expansión.



## PROPUESTA DE NUEVOS ORDENAMIENTOS:

### - LXIV LEGISLATURA:

Cuatro iniciativas proponen la expedición de una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas.

### - LXV LEGISLATURA:

La única iniciativa que se ha presentado propone un nuevo ordenamiento en la materia.

SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

## SOCIEDADES COOPERATIVAS

Tercera parte:

*Iniciativas Presentadas en la Ley en la materia, durante la LXIV, y la actual LXV Legislatura.*

**COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA NACIONAL  
DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

Dip. Wendy González Urrutia, Presidenta

Dip. Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero

**SECRETARÍA GENERAL**

Lic. Graciela Báez Ricárdez

Secretaria General

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Hugo Christian Rosas de León

Secretario

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE  
INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO**

Lic. Carolina Alonso Peñafiel

Coordinadora

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN  
Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS**

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas

Directora

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

Subdirectora

Coautor / Responsable

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez

Auxiliar de Investigación, Coautor

Lic. Adriana Robledo Ortiz.

Diseño de Infografía.

Primera edición: mayo, 2022 ( SAPI-ASS-09-22)

*Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.*

---

## Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS: 1, 2, 5, 8, 10 y 12.



**SOCIEDADES COOPERATIVAS**  
***Tercera parte: Iniciativas Presentadas en la Ley en la materia, durante la LXIV, y la actual LXV Legislatura.***

**INDICE**

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>6</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>7</b>
<b>Abstract</b>	<b>8</b>
<b>1. INICIATIVAS DE ADICIÓN, REFORMA O EXPEDICIÓN DE NUEVA LEY, PRESENTADAS EN LA LXIV LEGISLATURA A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.</b>	<b>9</b>
<b>1.1 Datos Generales de las Iniciativas: .....</b>	<b>9</b>
<b>1.2 Artículos que proponen reformar las iniciativas seleccionadas.....</b>	<b>13</b>
<b>1.3 Texto Vigente y Texto Propuesto: .....</b>	<b>14</b>
1.3.1 Iniciativas que proponen nuevos ordenamientos en la materia.....	14
1.3.2 Texto Vigente y texto Propuesto de las iniciativas presentadas.....	20
<b>2. Iniciativas presentadas con propuesta de reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas, en la LXV Legislatura</b>	<b>31</b>
<b>2.1 Datos Generales de la iniciativa .....</b>	<b>31</b>
<b>2.2 Propuesta de una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas.....</b>	<b>32</b>
<b>CONSIDERACIONES GENERALES</b>	<b>34</b>
<b>GENERAL CONSIDERATIONS</b>	<b>37</b>
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>	<b>40</b>

## INTRODUCCIÓN

Las cooperativas fueron en su origen una respuesta novedosa frente a nuevos procesos económicos, sociales y culturales. En ese contexto este tipo de organizaciones sigue teniendo el potencial de ser espacio para la innovación social y productiva de gran capacidad, bajo una dinámica colectiva, en cuanto a la toma de decisiones.

Es por ello que las cooperativas, como toda actividad asociativa, pueden desarrollarse en la medida que exista confianza social, que a su vez promueve la ayuda mutua, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad. De ahí que las mismas, al promover la cooperación y el trabajo colectivo, sean parte importante de la economía social de los países y, por lo tanto, cumplan con un carácter social relevante.

En México, de acuerdo con el marco constitucional las cooperativas están reguladas a partir de su mención en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* concretamente en los artículos 25, 28, 73 y 123, en los cuales, entre otros aspectos, establecen la obligación del Estado mexicano para regir el desarrollo nacional íntegro y sustentable a través de, entre otras cosas, el fomento del crecimiento económico y del empleo que permita un desarrollo integral en la población.

De igual forma, desde el siglo XX nuestro país cuenta con una ley en la materia, la Ley General de Sociades Cooperativas de 1927, abrogada por la de 1933, abrogada por la de 1938 y finalmente abrogada por la normativa vigente que data de 1994, ordenamiento que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas.

Debido a todo lo que implica esta figura de asociación, la permanente inquietud de las legisladoras y los legisladores por perfeccionar su marco jurídico, se refleja en las iniciativas que se han presentado en el transcurso de las recientes legislaturas, en las que se propone tanto reformar la ley vigente como renovar de forma integral el marco jurídico, proponiendo un nuevo ordenamiento en la materia.

En este contexto, el presente documento presenta las iniciativas presentadas en la pasada LXIV Legislatura y las que se han presentado durante la presente LXV Legislatura, las cuales suman un total de 5 propuestas de nuevos ordenamientos y reformas a diversas disposiciones y tópicos relativos a las sociedades cooperativas. El presente análisis detalla las distintas propuestas realizadas.

## RESUMEN EJECUTIVO

El marco jurídico actual que regula las actividades relacionadas con las sociedades cooperativas se concentra en una la ley específica en la materia, la cual está vigente desde 1994; por la relevancia del tema, en lo referente al desarrollo social a nivel regional, que conlleva la existencia de este tipo de empresas, ha sido una constante dedicación del legislador actualizar y perfeccionar dicho ordenamiento en el transcurso de las distintas Legislaturas.

Es así como en el presente trabajo se muestran y analizan las iniciativas presentadas que proponen reformar la Ley General de Sociedades Cooperativas, durante la LXIV Legislatura, dentro de las que se proponen, tanto reformas a disposiciones de este ordenamiento, así como propuestas de creación de un nuevo ordenamiento en la materia.

En cuanto a las iniciativas presentadas en la actual LXV Legislatura, se contabiliza una, en el sentido de proponer todo un nuevo ordenamiento en la materia.

En el desarrollo del presente estudio, se analizan cada una de las propuestas legislativas en materia de sociedades cooperativas, señalándose en primera instancia los datos generales de cada una de éstas, así como cuadros comparativos de texto vigente y texto propuesto, como datos relevantes en cada caso.

Con relación al tema se pueden consultar los análisis primera y segunda parte en [https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi\\_actual.htm](https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi_actual.htm)<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> SAPI-ASS-07-22 REGULACIÓN DE LAS COOPERATIVAS EN 17 PAÍSES. PRIMERA PARTE: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL, COMPARATIVO RELATIVO A LA ESTRUCTURA DE LA LEY, NATURALEZA Y DISPOSICIONES GENERALES Y CONSTITUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS.

SAPI-ASS-08-22 REGULACIÓN DE LAS COOPERATIVAS EN 17 PAÍSES. SEGUNDA PARTE: CLASIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS COOPERATIVAS (SAPI-ASS-08-22).

## COOPERATIVE SOCIETIES

### *Initiatives related to Law on the matter, presented during the 54<sup>th</sup> and the current 55<sup>th</sup> Legislatures*

#### **Abstract<sup>2</sup>**

The legal framework currently in force which regulates the activities related to cooperative societies focused in a specific law on the matter which has been in force since 1994. Due to the relevance in terms of social development, at a regional level, that is accompanied by the existence of this type of companies, during different legislatures, the legislator has constantly dedicated efforts to update and improve the mentioned ordinance.

Therefore, this paper depicts and analyzes the initiatives, meant to amend the General Law of Cooperative Societies, presented during the 54<sup>th</sup> Legislature which propose either amendments to this law's provisions or the creation of a new law on the matter.

As for the initiatives that propose a whole new regulation on this matter, presented in the current 55<sup>th</sup> Legislature, there is only one.

In the development of this study each legislative proposal regarding cooperative societies is analyzed, in first instance, pointing out the general data of each one of them, and providing comparative tables of the current text and the proposed text, as well as relevant data of each case.

---

<sup>2</sup> 1 Translated by María de Lourdes Ochoa de la Torre.

## 1. INICIATIVAS DE ADICIÓN, REFORMA O EXPEDICIÓN DE NUEVA LEY, PRESENTADAS EN LA LXIV LEGISLATURA A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

### 1.1 Datos Generales de las Iniciativas:

El cuadro que se enuncia a continuación reúne de manera general, cada una de las iniciativas publicadas en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados concernientes a la Ley General de Sociedades Cooperativas durante la LXIV Legislatura.<sup>3</sup>

No de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reformas y/o adición (es)	Presentada por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 5126-III, martes 2 de octubre de 2018. (202).	Expide la Ley General de Sociedades Cooperativas.	Dip. Benjamín Robles Montoya, PT; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PT.	Turnada a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. <b>Prórroga</b> hasta el 30 de abril de 2019, otorgada el lunes 28 de enero de 2019, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Retirada</b> el miércoles 18 de septiembre de 2019, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 5248-I, martes 2 de abril de 2019. (1092).	Oficio de la Cámara de Senadores con el que devuelve el expediente de la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 11 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.	Enviado por la Cámara de Senadores, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional	Turnada a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo. <u>Dictaminada</u> en sentido negativo el jueves 12 de diciembre de 2019, se considera asunto totalmente concluido.
3	Número 5248-I, martes 2 de abril de 2019. (1093).	Oficio de la Cámara de Senadores con el que devuelve el expediente de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la	Enviado por la Cámara de Senadores, para los efectos del	Turnada a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo. <u>Dictaminada</u> en sentido negativo el jueves 12 de

<sup>3</sup> Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> [13/10/21]

		fracción VI y se adiciona la IX al artículo 6 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.	inciso d) del artículo 72 constitucional.	diciembre de 2019, se considera asunto totalmente concluido.
4	Número 5265-III, lunes 29 de abril de 2019. (1569).	Expide la Ley General de Sociedades Cooperativas.	Diputadas del Grupo Parlamentario de Morena y sin partido.	Turnada a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. <b>Prórroga</b> hasta el 29 de noviembre de 2019, otorgada el miércoles 10 de julio de 2019, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <b>Retirada</b> el jueves 28 de noviembre de 2019, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	Número 5372-III, martes 24 de septiembre de 2019. (2144).	Expide la Ley General de Sociedades Cooperativas.	Dip. Benjamín Robles Montoya, PT.	Turnada a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
6	Número 5399-II, jueves 31 de octubre de 2019. (2719).	Reforma diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas.	Dip. Armando Contreras Castillo, Morena.	Turnada a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo.
7	Número 5457-VI, jueves 13 de febrero de 2020. (3538).	Adiciona el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.	Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI.	Turnada a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.
8	Número 5467-IV, jueves 27 de febrero de 2020. (3779).	Reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Sociedades Mercantiles, General de Sociedades Cooperativas, del Mercado de Valores, y de Inversión Extranjera, en materia de competitividad y diversidad de género en los consejos de administración.	Integrantes de diversos grupos parlamentarios.	Turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, Comercio y Competitividad, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género.

9	Número 5507-IV, martes 28 de abril de 2020. (4281).	Reforma y adiciona los artículos 20. y 11 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, a fin de permitir la inclusión de personas morales en las cooperativas.	Dip. María Teresa Marú Mejía, PT.	Turnada a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo.
10	Número 5590-I, miércoles 19 de agosto de 2020. (4872).	Reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Sociedades Cooperativas.	Dip. Carolina García Aguilar, PES.	Turnada a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo.
11	Número 5590-I, miércoles 19 de agosto de 2020. (4875).	Reforma los artículos 2, 12, 33 Bis 1 y 60 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de apoyo a las cajas de ahorro popular.	Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada, PRI.	Turnada a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo.
12	Número 5600-II, martes 1 de septiembre de 2020. (4953).	Expide la Ley General de Sociedades Cooperativas.	Dip. Hirepan Maya Martínez, Morena.	Turnada a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
13	Número 5605-II, miércoles 9 de septiembre de 2020. (5055).	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas.	Dip. María Teresa Marú Mejía, PT.	Turnada a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, con opinión de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
14	Número 5629-IV, martes 13 de octubre de 2020. (5352)	Expide la Ley General de Sociedades Cooperativas y abroga la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el DOF el 3 de agosto de 1994.	Dip. María Teresa Marú Mejía y Reginaldo Sandoval Flores, PT.	Turnada a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
15	Número 5645-Xa, miércoles 4 de noviembre de 2020. (5588)	Expide las Leyes General de Sociedades Cooperativas, y de Economía Social y Solidaria; y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes General de Sociedades Mercantiles, para regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios	Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero, Morena, e integrantes de diversos grupos parlamentarios.	Turnada a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, con opinión de las Comisiones de Gobernación y Población, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública.

		Financieros, de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, Orgánica de la Administración Pública Federal, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.		
16	Número 5715-VIII, martes 9 de febrero de 2021. (6138)	Expide la Ley General de Sociedades Cooperativas.	Dip. Hirepan Maya Martínez y Ignacio Benjamín Campos Equihua, Morena.	Turnada a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
17	Número 5763-VI, martes 20 de abril de 2021. (6683)	Adiciona el artículo 195 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta y reforma el 94 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, a efecto de crear estímulos fiscales para fomentar el crecimiento y estimular al sector cooperativo en el país.	Diputada Gloria Romero León, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Economía Social y Fomento del Cooperativismo.

## 1.2 Artículos que proponen reformar las iniciativas seleccionadas

De acuerdo con el cuadro correspondiente a datos generales de las iniciativas, el siguiente recuadro muestra los artículos a reformar por cada una de las iniciativas presentadas; así como aquellas iniciativas que proponen la expedición de una ley nueva en la materia. De igual forma, se señala que no se incluyeron para su estudio 2 iniciativas que se dictaminaron en sentido negativo, mientras que otras 2 fueron retiradas.

NÚMERO DE INICIATIVA	ARTÍCULOS A REFORMAR
5	Expide la Ley General de Sociedades Cooperativas.
6	Reforma diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
7	Adiciona el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
8	Reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Sociedades Mercantiles, General de Sociedades Cooperativas, del Mercado de Valores, y de Inversión Extranjera, en materia de competitividad y diversidad de género en los consejos de administración.
9	Reforma y adiciona los artículos 2o. y 11 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, a fin de permitir la inclusión de personas morales en las cooperativas.
10	Reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
11	Reforma los artículos 2, 12, 33 Bis 1 y 60 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de apoyo a las cajas de ahorro popular.
12	Expide la Ley General de Sociedades Cooperativas.
13	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
14	Expide la Ley General de Sociedades Cooperativas.
15	Expide las Leyes General de Sociedades Cooperativas.
16	Expide la Ley General de Sociedades Cooperativas.
17	Reforma el 94 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

### 1.3 Texto Vigente y Texto Propuesto:

#### 1.3.1 Iniciativas que proponen nuevos ordenamientos en la materia

Las iniciativas (5), (12), (14) y (15) proponen la expedición de una nueva ley, por lo que a continuación se expone el comparativo de la estructura de cada una de éstas, con el propósito de tener una idea general del contenido de las principales secciones que cada una contiene.

- **Estructura (índice) de los ordenamientos propuestos:**

Texto Vigente	Texto Propuesto (5)	Texto Propuesto (12)
Título I	Título I	Capítulo I
Capítulo Único	Organización, Funcionamiento y	Disposiciones Generales
Disposiciones Generales	Regulación	Capítulo II
Título II	Capítulo Único	De la constitución y registro
Capítulo I	Disposiciones Generales	Capítulo III
De la Constitución y Registro	Título II	Socios
Capítulo II	Derecho Público Cooperativo	Capítulo IV
De las distintas Clases y Categorías de	Capítulo I	Régimen Económico
Sociedades Cooperativas	Bases Normativas	Capítulo V
Capítulo III	Capítulo II	Dirección
Del Funcionamiento y la Administración	Fomento Cooperativo	Capítulo VII
Capítulo IV	Capítulo III	Vigilancia
Del Régimen Económico	Lineamientos y Políticas Públicas	Capítulo VIII
Capítulo V	Título III	Integración
De los Socios	Sociedades Cooperativas	Capítulo IX
Capítulo VI	Capítulo I	Disolución y Liquidación
De la Disolución y Liquidación	Constitución, Registro y Padrón	Capítulo X
Título III	Capítulo II	Disposiciones Especiales para Algunas
Capítulo I	Clases de Sociedades Cooperativas	Clases de Cooperativas
De los Organismos Cooperativos	Capítulo III	Cooperativas de trabajo asociado
Sección I	Socios	Clases
	Capítulo IV	Capítulo XI
	Funcionamiento y Administración	Autoridad de Aplicación

<p>De los Organismos Cooperativos de las Sociedades Cooperativas de Producción y de Consumo                  Sección II                  De los Organismos Cooperativos de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo                  Capítulo II                  De los Organismos e Instituciones de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional                  Capítulo III                  De la integración                  Título IV                  Capítulo Único                  Del apoyo a las sociedades cooperativas                  TRANSITORIOS</p>	<p>Capítulo V                  Régimen Económico                  Capítulo VI                  Fusión, Escisión, Disolución y Liquidación                  Capítulo VII                  Organismos de Integración                  Título IV                  Procedimiento en Controversias Cooperativas                  Capítulo I                  Procedimiento ante Autoridades Judiciales                  Capítulo II                  Procedimiento de Conciliación                  Capítulo Sexto                  Solución de Controversias Administrativas                  Transitorios</p>	<p>Capítulo XII                  Instituto Nacional de Cooperativas                  Capítulo XIII                  Del Fomento Cooperativo Transitorios</p>
---	--	--

<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto (14)</b>	<b>Texto Propuesto (15)</b>
<p>Título I                  Capítulo Único                  Disposiciones Generales                  Título II                  Capítulo I                  De la Constitución y Registro                  Capítulo II                  De las distintas Clases y Categorías de Sociedades Cooperativas                  Capítulo III                  Del Funcionamiento y la Administración                  Capítulo IV                  Del Régimen Económico</p>	<p>Título Primero                  Capítulo I                  Disposiciones Generales                  Título Segundo                  Capítulo I                  De la Constitución y Registro                  Capítulo II                  De los Distintos Tipos y Categorías de Sociedades Cooperativas                  Capítulo III                  Del Funcionamiento y Administración                  Capítulo IV                  De las Socias y Socios</p>	<p>Título Primero                  Disposiciones Generales                  Capítulo Único                  Disposiciones generales                  Título Segundo                  De su organización y funcionamiento                  Capítulo I                  De la Constitución y Registro                  Capítulo II                  De las distintas Clases de Sociedades Cooperativas</p>

<p>Capítulo V                  De los Socios                  Capítulo VI                  De la Disolución y Liquidación                  Título III                  Capítulo I                  De los Organismos Cooperativos                  Sección I                  De los Organismos Cooperativos de las                  Sociedades Cooperativas de Producción                  y de Consumo                  Sección II                  De los Organismos Cooperativos de las                  Sociedades Cooperativas de Ahorro y                  Préstamo                  Capítulo II                  De los Organismos e Instituciones de                  asistencia técnica al Movimiento                  Cooperativo Nacional                  Capítulo III                  De la integración                  Título IV                  Capítulo Único                  Del apoyo a las sociedades cooperativas                  TRANSITORIOS</p>	<p>Capítulo V                  Del Régimen Económico                  Capítulo VI                  De los Fondos y Reservas Sociales                  Título Tercero                  Fusión, Escisión, Transmisión de Activos                  y Pasivos, Disolución y Liquidación                  Capítulo I                  De la Fusión                  Capítulo II                  De la escisión                  Capítulo III                  Transmisión de Activos y Pasivos                  Capítulo IV                  De la Disolución y Liquidación                  Título Cuarto                  Capítulo I                  De los Organismos Cooperativos                  Capítulo II                  De los Organismos Cooperativos de las                  Sociedades Cooperativas de Ahorro y                  Préstamo                  Título Quinto                  Capítulo I                  De la Política de Fomento Cooperativo                  Transitorios</p>	<p>Sección I De las Sociedades                  Cooperativas de Consumo de Bienes y/o                  Servicios                  Sección II De las Sociedades                  Cooperativas de Productores de Bienes o                  Prestadores de Servicios                  Sección III De las Acciones de                  intercooperación                  Sección IV De las Sociedades                  Cooperativas de Ahorro y Préstamo                  Sección V De las Sociedades                  Cooperativas Escolares                  Capítulo III Del funcionamiento y la                  administración                  Sección I Disposiciones comunes de las                  Asambleas Generales                  Sección II De las Asambleas Generales                  Ordinarias                  Sección III De las Asambleas Generales                  Extraordinarias                  Sección IV Del Consejo de                  Administración                  Sección V Del Consejo de Vigilancia                  Sección VI Del Director o Gerente                  General                  Sección VII De Otros Órganos                  Capítulo IV Del Régimen Económico                  Sección I Del Capital Social y los                  Certificados de Aportación                  Sección II De los Fondos Cooperativos                  Sección III De la Contabilidad y los Libros                  Sociales                  Capítulo V                  De los Socios</p>
--	---	--

		<p>Sección I De la Adquisición de la Calidad de Socio          Sección II De los Derechos y Obligaciones          Sección III De la Pérdida de la Calidad de Socio          Sección IV De los Trabajadores Asalariados          Capítulo VI          De la Disolución, Liquidación, Fusión y Escisión          Título Tercero          De los Organismos Cooperativos          Capítulo Único          Disposiciones generales          Título Cuarto          De las políticas públicas en materia cooperativa          Capítulo I          Del Fomento a la Actividad Cooperativa          Capítulo II          De la Concurrencia Gubernamental</p>
--	--	--

**Objetivo de las iniciativas de nuevas leyes cooperativas.**

<b>INICIATIVA (5)</b>	<b>INICIATIVA (12)</b>
<p><b>Artículo 1.</b> <i>Objeto de la Ley</i>            La presente Ley es de interés público y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto:            I. Normar la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las cooperativas;            II. Establecer las bases para la concurrencia en materia de fomento, financiamiento y desarrollo sustentable de la</p>	<p><b>Artículo 1o.</b> El objetivo de la presente ley es dotar a las cooperativas y al sector cooperativo en general de un marco jurídico para su organización, funcionamiento y regulación.            La presente ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente a las sociedades</p>

<p>actividad cooperativa de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>cooperativas y del sector cooperativo; es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional.</p>
---	---

<p><b>INICIATIVA (14)</b></p>	<p><b>INICIATIVA (15)</b></p>
<p><b>Artículo 1o.</b> La presente ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente a las sociedades cooperativas; es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto regular <b>el fomento</b>, la constitución, organización, funcionamiento, disolución y liquidación de las sociedades cooperativas y los organismos cooperativos en que libremente se agrupen; así como estipular los derechos y obligaciones de sus socias y socios.</p> <p><b>Artículo 2o.</b> La sociedad cooperativa es una forma de organización social autónoma con actividades económicas sin fines de lucro, integrada por personas que se unen voluntariamente aportando sus recursos y/o trabajo para realizar actividades lícitas y satisfacer necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común, basada en los principios cooperativos reconocidos por la presente ley; con el objeto de procurar el bienestar y mejorar la calidad de vida de sus integrantes.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional.</p> <p>La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las Sociedades Cooperativas, lo relativo a los Organismos Cooperativos en que libremente se agrupen, así como, los derechos y obligaciones de los Socios, y fijar las bases para la concurrencia en materia de fomento de la actividad cooperativa, entre la Federación, Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>El contenido de esta Ley deberá entenderse siempre con un lenguaje incluyente y sin discriminación, independientemente de las reglas gramaticales con las que se encuentren redactados.</p>

**Datos relevantes**

De comparativo que se realizó respecto a los títulos o capítulos que proponen cada una de éstas, entre otros aspectos, se advierten los siguientes:

Todos los textos propuestos, plantean un título o capítulo relativo a las Disposiciones Generales.

El texto propuesto (5) considera la regulación de un capítulo respecto a la constitución, registro y padrón; mientras que los textos propuestos (12), (14) y (15) plantean un capítulo respecto a la constitución y registro.

El texto propuesto (5) propone:

- Un título respecto al Derecho Público Cooperativo.
- Un capítulo respecto al Fomento Cooperativo.
- Un capítulo respecto a los Lineamientos y Políticas Públicas.
- Un título respecto al Procedimiento en Controversias Cooperativas.

Los textos propuestos (5) y (12) proponen un capítulo referente al Fomento Cooperativo; el texto propuesto (14) denomina la propuesta como Política de Fomento Cooperativo, mientras que el texto de la iniciativa (15) propone una sección denominada: Fomento a la Actividad Cooperativa.

Dentro de propuestas muy específicas de cada iniciativa, se destacan las siguientes secciones:

- Iniciativa (12) Instituto Nacional de Cooperativas
- Iniciativa (14) Las Socias y Socios.
- Iniciativa (15) La Concurrencia Gubernamental.

En cuanto a la comparación que se hace del objeto de cada ordenamiento concreto, se advierten los diferentes matices en cada uno de éstos, como el que mientras dos de éstas (12) y (14) hacen alusión al artículo 25 constitucional, las otras dos omiten dicha cuestión, entre otros detalles.

### 1.3.2 Texto Vigente y texto Propuesto de las iniciativas presentadas

Respecto al resto de las iniciativas presentadas, que proponen reformar el ordenamiento vigente, se expone en cuadros comparativos, el texto vigente y texto propuesto de cada artículo que se propone reformar, en los que se puede advertir los cambios propuestos.

#### Iniciativa (6). -

Texto Vigente	Texto Propuesto (6)
<p><b>Artículo 16.-</b> Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:                      I. a IX. ...                      X.- El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros;                      XI. ...                      XII.- Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y                      XIII. ...                      ...</p> <p><b>Artículo 33 Bis 1.-</b> Las bases constitutivas de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, además de lo dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley, deberán establecer lo siguiente:                      I. El procedimiento para la elección de consejeros y designación de funcionarios de primer nivel;                      II. a V. ...</p> <p><b>Artículo 42.-</b> El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración lo hará la Asamblea General conforme al sistema establecido en esta Ley y en sus bases constitutivas. Sus faltas</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:                      I. a IX. ...                      X. El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración o del de Vigilancia, <b>con la autorización de la Asamblea General o, en su caso, a petición de 20 por ciento del total de los socios de la cooperativa.</b>                      XI. ...                      XII. Formas de dirección y administración interna, <b>el procedimiento mediante el cual se elegirán democráticamente a la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia,</b> así como sus atribuciones y responsabilidades, y                      XIII. ...                      ...</p> <p><b>Artículo 33 Bis 1.</b> Las bases constitutivas de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, además de lo dispuesto en el artículo 16 de esta ley, deberán establecer lo siguiente:                      I. El procedimiento para la elección <b>democrática</b> de consejeros y designación de funcionarios de primer nivel;                      II. a V. ...</p> <p><b>Artículo 42.</b> El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, <b>será realizado de forma democrática a través del voto de la mitad más uno de los socios cooperativistas,</b></p>

<p>temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, pudiendo durar en sus cargos, si la Asamblea General lo aprueba hasta cinco años y ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe.</p> <p>...</p> <p>Para garantizar la continuidad en los procesos de toma de decisiones del Consejo de Administración, en las bases constitutivas de la Cooperativa se deberá establecer un sistema de renovación cíclica y parcial de sus consejeros.</p> <p><b>Artículo 36.-</b> La Asamblea General resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le conceden la presente Ley y las bases constitutivas, la Asamblea General conocerá y resolverá de:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V.- Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia; de las comisiones especiales y de los especialistas contratados;</p> <p>VI. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 43.-</b> El Consejo de Administración estará integrado por lo menos, por un presidente, un secretario y un vocal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el Consejo de Administración será el órgano responsable de la administración general y de los negocios de la Cooperativa, estará integrado por no menos de cinco ni más de quince personas, quienes serán nombrados o removidos, en su caso, por la Asamblea General.</p>	<p><b>observando además, lo establecido por sus bases constitutivas.</b> Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, pudiendo durar en sus cargos, si la Asamblea General lo aprueba hasta cinco años y ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe.</p> <p>...</p> <p>Para garantizar la continuidad en los procesos de toma de decisiones del Consejo de Administración, en las bases constitutivas de la Cooperativa se <b>considerará, siempre que no haya disposición expresa en contrario en las bases constitutivas de la sociedad, un sistema de renovación cíclica y parcial de sus consejeros.</b></p> <p><b>Artículo 36.</b> La Asamblea General resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le conceden la presente ley y las bases constitutivas, la Asamblea General conocerá y resolverá de:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Nombramiento y remoción con motivo justificado, de las <b>Comisiones Especiales</b> y de los especialistas contratados;</p> <p>VI. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 43.</b> El Consejo de Administración estará integrado por lo menos, por un presidente, un secretario y un vocal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el Consejo de Administración será el órgano responsable de la administración general y de los negocios de la Cooperativa, estará integrado por no menos de cinco ni más de quince personas, quienes serán nombrados o removidos, <b>de forma democrática a través del voto de la mitad más uno de los socios cooperativistas, observando además, lo establecido por sus bases constitutivas.</b></p>
--	--

<p><b>Artículo 43 Bis.-</b> Los consejeros deberán reunir los requisitos siguientes: I. a X. ... La Asamblea General deberá conocer el perfil de los candidatos a desempeñarse como consejeros, y se someterá a su consideración la documentación e información que al efecto determine la misma Asamblea en las bases constitutivas, para evaluar la honorabilidad, historial crediticio y experiencia de negocios de los candidatos.</p> <p><b>Artículo 45 Bis.-</b> Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el Consejo de Vigilancia será el órgano encargado de supervisar el funcionamiento interno de la Cooperativa, así como el cumplimiento de sus estatutos y demás normatividad aplicable, estará integrado por no menos de tres personas ni más de siete, que serán nombradas y en su caso removidas por la Asamblea General, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 43 Bis. ...</p> <p><b>Artículo 46 Bis 1.-</b> El director o gerente general de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, deberá reunir los requisitos siguientes: I. a IV. ... La Asamblea General deberá conocer el perfil del candidato a desempeñarse como director o gerente general y se someterá a su consideración la documentación e información, que al efecto determine la misma Asamblea y permita evaluar la honorabilidad, capacidad técnica, historial crediticio y de negocios de los candidatos.</p>	<p><b>Artículo 43 Bis.</b> Los consejeros deberán reunir los requisitos siguientes: <b>I. a X. ...</b> La Asamblea General deberá <b>dar a</b> conocer el perfil de los candidatos a desempeñarse como consejeros, <b>y someterá</b> a su consideración la documentación e información que a efecto <b>de que los socios cooperativistas determinen su voto y evalúen</b> la honorabilidad, historial crediticio y experiencia de negocios de los candidatos.</p> <p><b>Artículo 45 Bis.</b> Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el Consejo de Vigilancia será el órgano encargado de supervisar el funcionamiento interno de la Cooperativa, así como el cumplimiento de sus estatutos y demás normatividad aplicable, estará integrado por no menos de tres personas ni más de siete, que serán nombradas <b>de forma democrática a través del voto de la mitad más uno de los socios cooperativistas, observando además, lo establecido por sus bases constitutivas</b>, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 43 Bis. ...</p> <p><b>Artículo 46 Bis 1.</b> El director o gerente general de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, deberá reunir los requisitos siguientes: <b>I. a IV. ...</b> La Asamblea General deberá <b>dar a</b> conocer el perfil de los candidatos a desempeñarse como director o gerente general, <b>y someterá</b> a su consideración la documentación e información que al efecto <b>de que los socios cooperativistas determinen su voto y evalúen</b> la honorabilidad, historial crediticio y experiencia de negocios de los candidatos.</p>
---	---

### Datos relevantes:

El texto de la iniciativa propone que para el procedimiento de convocatoria y formalización de las Asambleas Generales también se tome en cuenta la petición del 20 por ciento del total de los socios de la cooperativa.

Se propone que las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contengan el procedimiento mediante el cual se elegirán *democráticamente* a la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia; el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración sea a través del voto de la mitad más uno de los socios cooperativistas, así como en el procedimiento de los consejeros en las bases constitutivas de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Finalmente, propone que los miembros que formen parte del Consejo General y del Consejo de Vigilancia de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito Público, sean también removidos de forma democrática a través del voto de la mitad más uno de los socios cooperativistas.

### Iniciativa (7). -

Texto Vigente	Texto Propuesto (7)
<p><b>Artículo 2.-</b> La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.</p> <p><b>Federación, estados y municipios fomentarán las sociedades cooperativas como instrumento para incentivar la distribución de la riqueza, exigirán el respeto al medio ambiente y promoverán la participación de las mujeres y personas con discapacidad.</b></p>

### Datos relevantes

La iniciativa propone que la Federación, Estados y Municipios fomenten las sociedades cooperativas como instrumento para incentivar la distribución de la riqueza, promoviendo asimismo la participación de las mujeres y de las personas con discapacidad.

**Iniciativa (8). -**

<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto (8)</b>
<p><b>Artículo 11.-</b> En la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente:                      I.- Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;                      II.- Serán de capital variable;                      III.- Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;                      IV.- Tendrán duración indefinida, y                      V. Se integrarán con un mínimo de cinco Socios, con excepción de aquellas a que se refiere el Artículo 33 Bis de esta Ley.  <b>Artículo 42.-</b> El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración lo hará la Asamblea General conforme al sistema establecido en esta Ley y en sus bases constitutivas. Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, pudiendo durar en sus cargos, si la Asamblea General lo aprueba hasta cinco años y ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe. Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, los consejeros podrán fungir por un periodo de hasta cinco años, según se establezca en sus bases constitutivas, con posibilidad de una sola reelección, cuando lo apruebe por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General.                      Para garantizar la continuidad en los procesos de toma de decisiones del Consejo de Administración, en las bases constitutivas de la Cooperativa se deberá establecer un sistema de renovación cíclica y parcial de sus consejeros.  <b>Artículo 43.-</b> El Consejo de Administración estará integrado por lo menos, por un presidente, un secretario y un vocal. Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con que se designe un administrador.                      Los responsables del manejo financiero requerirán de aval solidario o fianza durante el período de su gestión. Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el Consejo de Administración será</p>	<p><b>Artículo 11.</b> En la constitución de las sociedades cooperativas se <u>observara?</u> (sic) lo siguiente:                      I.-V. ...  <b>VI. La estipulación de que todos los Órganos Colegiados de Gobierno de las Sociedades deberán ser integrados por mujeres y hombres.</b>  <b>Artículo 41. ...</b>  <b>El Consejo de Administración deberá ser integrado por mujeres y hombres y, en caso de requerirlo, recurrir a las figuras de consejería profesional, independiente y externa.</b>  <b>Artículo 42. ...</b>                      ...  <u>Para garantizar la continuidad en los procesos de toma de decisiones del Consejo de Administración, en las bases constitutivas de la Cooperativa se deberá?</u> (sic) establecer un sistema de renovación cíclica y parcial de sus consejeros, <b>cuyos procesos de nombramiento deberán realizarse con una postulación de candidaturas de mujeres y hombres con perfiles idóneos para su función, y su distribución en las figuras de consejería que se hayan establecido para la sociedad cooperativa.</b>  <b>Artículo 43.</b> El Consejo de Administración estará integrado por lo menos, por una presidencia, una secretaria y una vocalía.  <u>Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastara?</u> (sic) con que se designe una <b>persona</b> administradora. <b>La s personas</b> responsables del manejo financiero requerirán de aval solidario o fianza durante el periodo de su gestión.                      ...  <b>Los Consejos de Administración de las Sociedades Cooperativas deberán ser integrados por mujeres y hombres mediante procesos de nombramiento que deberán realizarse con una postulación de candidaturas de mujeres y hombres con perfiles idóneos para su función. En caso de requerirlo, recurrirán a las figuras de consejería profesional, independiente y externa.</b></p>

<p>el órgano responsable de la administración general y de los negocios de la Cooperativa, estará integrado por no menos de cinco ni más de quince personas, quienes serán nombrados o removidos, en su caso, por la Asamblea General.</p>	
--	--

## Datos relevantes

La iniciativa plantea incorporar la perspectiva de género en la integración de los Consejos de Administración, mediante el cual se logrará la igualdad entre mujeres y hombres.

## Iniciativa (9). -

Texto Vigente	Texto Propuesto (9)
<p><b>Artículo 2.-</b> La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.</p> <p><b>Artículo 11.-</b> En la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente:                      I.- Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;                      II.- Serán de capital variable;                      III.- Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;                      IV.- Tendrán duración indefinida, y                      V. Se integrarán con un mínimo de cinco Socios, con excepción de aquellas a que se refiere el Artículo 33 Bis de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas <b>y/o morales</b> con base en intereses comunes y en principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.</p> <p>...</p> <p>Artículo 11. En la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente:  <b>I. Cada socio tendrá un solo voto, ya sea persona física o moral. La suma de los votos de los socios que sean personas morales en ningún caso podrá representar más de una tercera parte de la totalidad de los votos;</b>                      II. Serán de capital variable;                      III. Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;                      IV. Tendrán duración indefinida, y                      V. Se integrarán con un mínimo de cinco socios, con excepción de aquellas a que se refiere el Artículo 33 Bis de esta ley.</p> <p>...</p>

## Datos relevantes

La iniciativa propone que las personas morales formen parte de la integración de las cooperativas.

Se plantea que en la constitución de las sociedades cooperativas cada socio tendrá un solo voto, ya sea persona física o moral. La suma de los votos de los socios que sean personas morales en ningún caso podrá representar más de una tercera parte de la totalidad de los votos.

### Iniciativa (10). -

Texto Vigente	Texto Propuesto (10)
<p><b>Artículo 2.-</b> La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.</p> <p><b>Artículo 6.-</b> Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:</p> <p>I.- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;</p> <p>II.- Administración democrática;</p> <p>III.- Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;</p> <p>IV.- Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;</p> <p>V.- Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;</p> <p>VI.- Participación en la integración cooperativa;</p> <p>VII.- Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y</p> <p>VIII.- Promoción de la cultura ecológica.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio, ayuda mutua, <b>equidad de género, y no discriminación</b>, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, <b>así como sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales</b> a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.</p> <p><b>Artículo 6.-</b> ...</p> <p>I. aVII. ...</p> <p>IX. Fomento del ciudadano del medioambiente.</p> <p>X. La cooperación entre cooperativas y sus socios.</p> <p>XI.- La innovación en la producción y el consumo responsable de bienes y servicios.</p> <p>XII. Inclusión, cohesión y bienestar social.</p> <p><b>Artículo 6 Bis.-</b> Son valores esenciales de las cooperativas, los siguientes:</p> <p>I.- Ayudua mutua</p> <p>II.- Responsabilidad</p> <p>III.- Democracia</p> <p>IV.- Igualdad</p> <p>V.- Equidad</p> <p>VI.- Solidaridad</p> <p>VII.-Honestidad</p> <p>VIII.- Transparencia</p> <p>IX.- Responsabilidad Social</p>

<p><b>Artículo 23.-</b> Las sociedades cooperativas de consumidores, independientemente de la obligación de distribuir artículos o bienes de los socios, podrán realizar operaciones con el público en general siempre que se permita a los consumidores afiliarse a las mismas en el plazo que establezcan sus bases constitutivas. Estas cooperativas no requerirán más autorizaciones que las vigentes para la actividad económica específica.</p> <p><b>Artículo 26.-</b> Las sociedades cooperativas de consumidores podrán dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación o la obtención de vivienda</p>	<p>X.- Preocupación por la Comunidad</p> <p><b>Artículo 23.-</b> Las sociedades cooperativas de consumidores, independientemente de la obligación de distribuir artículos o bienes de los socios, podrán realizar operaciones con el público en general, <b>el cual podrá o no, de manera voluntaria</b> afiliarse a las mismas en el plazo que establezcan sus bases constitutivas. Estas cooperativas no requerirán más autorizaciones que las vigentes para la actividad económica específica.</p> <p><b>Artículo 26.-</b> Las sociedades cooperativas de consumidores podrán dedicarse a <b>la realización de</b> actividades de <b>producción</b>, abastecimiento, distribución <b>y consumo de bienes y servicios</b>, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación, <b>capacitación e información, así como a las acciones y gestiones necesarias para la</b> obtención de vivienda.</p>
---	--

### Datos relevantes

La presente iniciativa propone fortalecer el concepto de sociedades cooperativas enunciado en el artículo 2, plantea incluir la equidad de género y la no discriminación, como derechos universales fundamentales de las personas.

Propone que sean valores esenciales de las sociedades cooperativas la ayuda mutua, la responsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad, la solidaridad, la honestidad, la transparencia, la responsabilidad social, así como la preocupación por la comunidad.

Plantea que las sociedades cooperativas de consumidores puedan dedicarse a la realización de actividades de producción, abastecimiento, distribución y consumo de bienes y servicios, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación, capacitación e información, así como a las acciones y gestiones necesarias para la obtención de vivienda.

### Iniciativa (11). -

Texto Vigente	Texto Propuesto (11)
<p><b>Artículo 2.-</b> La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas <b>y/o morales</b>, con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.</p>

<p>colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.</p> <p><b>Artículo 12.-</b> La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantará un acta que contendrá:</p> <p>I. Datos generales de los fundadores; II. Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y III. Las bases constitutivas. Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.</p> <p><b>Artículo 33 Bis 1.-</b> Las bases constitutivas de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, además de lo dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley, deberán establecer lo siguiente:</p> <p>I. El procedimiento para la elección de consejeros y designación de funcionarios de primer nivel; II. Los requisitos que deberán cumplir las personas que sean electas como consejeros y los designados como funcionarios; III. Las obligaciones de los consejeros, así como lo relativo a las obligaciones de los funcionarios de primer nivel; IV. Los lineamientos y objetivos generales de los programas de capacitación que se impartirían a las</p>	<p><b>El Estado podrá apoyar y consolidar el objeto e interés social de las sociedades cooperativas, para lo cual dispondrá lo necesario a fin de que, éstas tengan acceso a los servicios de financiamiento de la Banca de Desarrollo.</b> <b>Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad competente emitirá los lineamientos, requerimientos y disposiciones correspondientes.</b></p> <p><b>Artículo 12.-</b> La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantará un acta que contendrá:</p> <p>I. Datos generales de los fundadores; II. Nombre de las personas <b>físicas o razón social de las personas morales</b> que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones; y III. Las bases constitutivas. Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suya las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.</p> <p><b>Artículo 33 Bis 1.-</b> Las bases constitutivas de la Sociedad Cooperativas de Ahorro y Préstamo, además de lo dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley, deberán establecer lo siguiente:</p> <p>I. El procedimiento para la elección de consejeros y designación de funcionarios de primer nivel; II. Los requisitos que deberán cumplir las personas físicas o morales que sean electas como consejeros, así como lo relativo a las obligaciones de los funcionarios de primer nivel; III. Las obligaciones de los consejeros, así como lo relativo a las obligaciones de los funcionarios de primer nivel; IV. Los lineamientos y objetivos generales de los programas de capacitación que se impartirían a las personas electas como consejeros y designadas como funcionarios; tomando en cuenta la complejidad de las operaciones y la región en la que opera la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, y</p>
---	--

<p>personas electas como consejeros y designadas como funcionarios; tomando en cuenta la complejidad de las operaciones y la región en la que opera la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, y                  V. En su caso, la zona geográfica en la que operarían.</p> <p><b>Artículo 60.-</b> Las sociedades cooperativas, podrán recibir de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias y legados para aumentar su patrimonio.</p>	<p>IV. En su caso, la zona geográfica en la que operarían.</p> <p><b>Artículo 60.-</b> Las sociedades cooperativas, podrán recibir de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias y legados <b>y de préstamo solicitados ante la Banca de Desarrollo</b>, para aumentar su patrimonio.</p>
---	--

### Datos relevantes

La iniciativa propone que las personas morales formen parte de la integración de las cooperativas.

Plantea que el Estado podrá apoyar y consolidar el objeto e interés social de las sociedades cooperativas, para lo cual dispondrá lo necesario a fin de que, éstas tengan acceso a los servicios de financiamiento de la Banca de Desarrollo.

### Iniciativa (13). -

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (13)
<p><b>Artículo 53.-</b> Las sociedades cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:                      I.- De Reserva;                      II.- De Previsión Social, y                      III.- De Educación Cooperativa.</p>	<p><b>Artículo 53.</b> Las sociedades cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:                      ...                      ...                      ...  <b>IV. De obra social.</b>  <b>Artículo 59 Bis. El Fondo de Obra Social será constituido con el porcentaje que acuerde la Asamblea General sobre los remanentes al cierre de cada ejercicio social.</b>  <b>Se destinará para obras sociales de salud, culturales, deportivas, recreativas, de apoyo a la comunidad, en los términos que establezcan las bases constitutivas y sus estatutos.</b>  <b>Será administrada por el Consejo de Administración y ejecutado conforme a los planes aprobados por la Asamblea General.</b></p>

## Datos relevantes

La presente iniciativa tiene como propósito facultar mediante una adición a la ley, para que los Consejos de Administración de las Sociedades Cooperativas puedan destinar recursos económicos a un Fondo para Obra Social.

### Iniciativa (17). -

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (17)
<p><b>Artículo 94.-</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá de común acuerdo con el Consejo Superior del Cooperativismo, con las confederaciones, federaciones y uniones, constituir los fondos de garantía de origen federal que apoyarán a las sociedades cooperativas en su acceso al crédito, mediante el otorgamiento de garantías que cubran el riesgo de los proyectos de inversión. Las sociedades nacionales de crédito podrán efectuar descuentos a las instituciones de crédito para el otorgamiento en favor de las sociedades cooperativas, de créditos para la formulación y ejecución de proyectos de inversión, que incluyan los costos de los servicios de asesoría y asistencia técnica. Para la evaluación de la procedencia de los descuentos, las sociedades nacionales de crédito deberán considerar primordialmente la demostración de la factibilidad y rentabilidad de los proyectos de inversión, la solidez de la organización y la presentación y desarrollo de los planes económicos y operacionales de los organismos cooperativos.</p>	<p><b>Artículo 94.-</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá... ... ... <b>La autoridad tendrá la obligación de otorgar un estímulo fiscal a aquellas sociedades cooperativas que hayan realizado contribuciones u otorgado financiamientos para incrementar o crear algún fondo o programa destinado a promover el desarrollo de las cooperativas, conforme a lo previsto en el artículo 195 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</b></p>

## Datos relevantes

El texto de la iniciativa tiene el propósito de estimular, ampliar y sostener el desarrollo de una comunidad cooperativa, social y económicamente exitosa a través de estímulos fiscales para aquellas cooperativas que realicen aportaciones financieras en fondos para el desarrollo de las mismas, destinados a nuevos proyectos de inversión y expansión, que sean equivalentes a un porcentaje del monto que éstas hayan aportado.

## 2. Iniciativas presentadas con propuesta de reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas, en la LXV Legislatura.

### 2.1 Datos Generales de la iniciativa:<sup>4</sup>

No de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reformas y/o adición (es)	Presentada por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 5876-II, jueves 30 de septiembre de 2021. (119).	Que abroga la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el DOF el 3 de agosto de 1994, y expide la Ley General de Sociedades Cooperativas.	Presentada por el diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, PAN; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.	Turnada a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

<sup>4</sup> Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> [13/10/21]

## 2.2 Propuesta de una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas.

Decreto por el que se abroga la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada el 3 de agosto de 1994, y se expide la Ley General de Sociedades Cooperativas, para quedar como sigue:

### Estructura (índice) de la ley

Título Primero
Capítulo I
Disposiciones Generales
Título Segundo
Capítulo I
De la Constitución y Registro
Capítulo II
De los Distintos Tipos y Categorías de Sociedades Cooperativas
Capítulo III
Del Funcionamiento y Administración
Capítulo IV
De las Socias y Socios
Capítulo V
Del Régimen Económico
Capítulo VI
De los Fondos y Reservas Sociales
Título Tercero
Fusión, Escisión, Transmisión de Activos y Pasivos, Disolución y Liquidación
Capítulo I
De la Fusión
Capítulo II
De la Escisión
Capítulo III
Transmisión de Activos y Pasivos
Capítulo IV
De la Disolución y Liquidación
Título Cuarto
Capítulo I
De los Organismos Cooperativos
Capítulo II
De los Organismos Cooperativos de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
Título Quinto
Capítulo I
De la Política de Fomento Cooperativo

### Objeto de la Ley:

**“Artículo 1o.** La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente a las sociedades cooperativas; es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Tiene por objeto regular el fomento, la constitución, organización, funcionamiento, disolución y liquidación de las sociedades y los organismos cooperativos en que libremente se agrupen; así como estipular los derechos y obligaciones de sus socias y socios.

**Artículo 2o.** La sociedad cooperativa es una forma de organización social autónoma con actividades económicas sin fines de lucro, integrada por personas que se unen voluntariamente aportando sus recursos y/o trabajo para realizar actividades lícitas y satisfacer necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común, basada en los principios cooperativos reconocidos por la presente ley; con el objeto de procurar el bienestar y mejorar la calidad de vida de sus integrantes”.

## CONSIDERACIONES GENERALES

La existencia de un marco jurídico respecto de las sociedades cooperativas, en nuestro país, data de 1924, a lo largo de su evolución desde entonces, se han tenido tres ordenamientos más, siendo el último y actualmente vigente el de 1994. Es así que el presente estudio responde a la importancia que estos órganos significan en la vida cotidiana de la población que forma parte de una sociedad cooperativa, ya que representa una oportunidad legítima de organización y mejoramiento en la calidad de vida de una comunidad.

Lo anterior, se corrobora con el concepto que la propia Ley de sociedades Cooperativa señala, a saber:

*“Son una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios”.* (Art, 2 LSC)

### **Iniciativas presentadas en la LXIV Legislatura:**

De acuerdo con el registro de la gaceta parlamentaria son 17 iniciativas que en total se presentaron en esta Legislatura, de las cuales se descartaron las dictaminadas en sentido negativo y las retiradas, quedando 13 para su análisis integral, resaltando 4 de ellas, en las que se propone un nuevo ordenamiento en materia de sociedades cooperativas.

### **Principales propuestas:**

En las iniciativas que proponen reformas a la actual Ley General de Sociedades Cooperativas, se encuentran las siguientes propuestas en su conjunto:

- Que las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contemplen el procedimiento mediante el cual se elegirán democráticamente a la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia.
- Que el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración sea realizado de forma democrática a través del voto de la mitad más uno de los socios cooperativistas.
- Incorporar el término “democrático”, en el procedimiento de los consejeros en las bases constitutivas de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- Que la Federación, Estados y Municipios fomenten las sociedades cooperativas como instrumento para incentivar la distribución de la riqueza, promoviendo asimismo la participación de las mujeres y de las personas con discapacidad.
- Incorporar la perspectiva de género en la integración de los Consejos de Administración, mediante el cual se logrará la igualdad entre mujeres y hombres.

- Que las personas morales formen parte de la integración de las cooperativas, pero que, en la suma de los votos, éstas no puedan representar más de una tercera parte de la totalidad de los votos.
- Que sean valores esenciales de las sociedades cooperativas la ayuda mutua, la responsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad, la solidaridad, la honestidad, la transparencia, la responsabilidad social, así como la preocupación por la comunidad.
- Que las sociedades cooperativas de consumidores puedan dedicarse a la realización de actividades de producción, abastecimiento, distribución y consumo de bienes y servicios, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación, capacitación e información, así como a las acciones y gestiones necesarias para la obtención de vivienda.
- Que el Estado pueda apoyar y consolidar el objeto e interés social de las sociedades cooperativas, para lo cual dispondrá lo necesario a fin de que, éstas tengan acceso a los servicios de financiamiento de la Banca de Desarrollo.
- Que los Consejos de Administración de las Sociedades Cooperativas puedan destinar recursos económicos a un Fondo para Obra Social.
- Estimular, ampliar y sostener el desarrollo de una comunidad cooperativa, social y económicamente exitosa a través de estímulos fiscales para aquellas cooperativas que realicen aportaciones financieras en fondos para el desarrollo de las mismas, destinados a nuevos proyectos de inversión y expansión, que sean equivalentes a un porcentaje del monto que éstas hayan aportado.

### **Propuesta de nuevos ordenamientos:**

Cuatro iniciativas proponen la expedición de una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas; destacando los siguientes aspectos de forma conjunta.

- Una propuesta considera la regulación de un capítulo respecto a la Constitución, Registro y Padrón; mientras que las otras tres propuestas plantean un capítulo que aborda la Constitución y Registro.
- Una iniciativa en concreto propone las siguientes secciones: Derecho Público Cooperativo; Lineamientos y Políticas Públicas, y Procedimiento en Controversias Cooperativas.
- Tres de las iniciativas abordan secciones relativas al Fomento Cooperativo.
- Una propuesta aborda una sección relativa al Instituto Nacional de Cooperativas.

### **Nueva ley que se propone en la LXV Legislatura:**

La única iniciativa que se ha presentado propone un nuevo ordenamiento, señalando como objeto de la ley, lo siguiente:

“La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente a las

sociedades cooperativas; es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Tiene por objeto regular el fomento, la constitución, organización, funcionamiento, disolución y liquidación de las sociedades y los organismos cooperativos en que libremente se agrupan; así como estipular los derechos y obligaciones de sus socias y socios”.

## GENERAL CONSIDERATIONS<sup>5</sup>

In our country there is a legal framework for cooperative societies since 1924. Throughout its evolution there have been three more ordinances, from which the last one, and currently in force, is the one of 1994. This paper responds, within other issues, to the important meaning that these bodies represent in the daily life of the population that is part of a cooperative society, since this kind of society represents a legitimate opportunity for organizing and improving the quality of life of a community.

The foregoing is corroborated by the concept that the Law of Cooperative Societies itself states, namely:

They are a form of social organization integrated by individuals based on common interest and on solidarity, own effort, and mutual aid as its principles with the purpose to satisfy individual and collective needs, by performing economic activities of production, distribution, and consumption of goods and services. [Art. 2 Law of Cooperative Societies]

### Initiatives presented throughout the 54<sup>th</sup> Legislature

According to the records on the parliamentary gazette, 17 initiatives were presented throughout this Legislature. From these initiatives the ones ruled as negative and those withdrawn were discarded for this study, leaving 13 for comprehensive analysis, highlighting 4 of them where new regulations for cooperative societies are proposed.

### Main proposals:

From the initiatives which lay amendments for the current General Law of Cooperative Societies, the following can be found as a whole:

- Constitutive bases of cooperative societies shall include the procedure whereby the General Assembly, the Board of directors and the Supervisory Board shall be democratically elected.
- The members of the Board of Directors shall be appointed in a democratic process and with an approval of half plus one votes of the cooperative's members.
- For the appointment procedure of the board of members in the Savings and Loans Cooperative Societies the term "democratic" shall be incorporated.
- The Federation, States, and Municipalities shall promote cooperative societies as an instrument to encourage wealth distribution, and also to promote people with disabilities and women's participation.

---

<sup>5</sup> 1 Translated by María de Lourdes Ochoa de la Torre.

- Include gender perspective criteria through which means equality between women and men might be achieved.
- Legal entities may be part of cooperatives' membership, but in the sum of votes, they may not represent more than one third of the total.
- That mutual aid, responsibility, democracy, equality, equity, solidarity, honesty, transparency, social responsibility, and concern for the community be essential values of cooperative societies.
- Consumer cooperative societies may engage in the production, supply, distribution, and consumption of goods and services, also in the provision of services related to education, training, and information as well as in the necessary actions and procedures to obtain housing.
- The State may support and consolidate the purpose and social interest of cooperative societies. For this purpose, the State will make the necessary arrangement so that cooperative societies may have access to the financing services of the Development Bank.
- Boards of Directors of Cooperative Societies may allocate economic resources to a Social Work Fund.
- To stimulate, expand, and sustain the development of a socially and economically successful cooperative community through tax incentives, equivalent to a percentage of the amount they contribute, for those cooperatives that make financial contributions in funds for their development, aimed to new investment and expansion projects.

#### **New legal frameworks proposals:**

Four initiatives propose the issuance of a new General Law of Cooperative Societies. From them, the following aspects may be highlighted jointly:

- One proposal considers the regulation of a chapter regarding their constitution, registry and census. Whereas the other three proposals lay a chapter dealing with their constitution and register.
- One specific initiative proposes the following sections: Cooperative Public Law; Guidelines and Public Policies; and Procedure in Cooperative Controversies.
- Three of the initiatives address sections related to Cooperative Promotion.
- One proposal addresses a section on the National Cooperative Institute.

#### **The new law proposed in the 65<sup>th</sup> Legislature:**

The only initiative that has been presented proposes a new ordinance, stating the following object of the law:

The present law is regulatory of the Political Constitution of the United Mexican States, Article 25 eighth paragraph, concerning cooperative societies; it is of public order, social interest and of general observance in the national territory.

Its purpose is to regulate the promotion, integration, organization, operation, dissolution, and liquidation of cooperative societies and organizations in which they are freely grouped; as well as to stipulate the rights and obligations of their members.

## **FUENTES DE INFORMACIÓN**

- Ley General de Sociedades Cooperativas de México. Disponible en:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/143\\_190118.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/143_190118.pdf)
- Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Disponible en:  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/>

